



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2023-MPH/A.

Huaytará, 24 de mayo del 2023.

VISTO:

El Informe N°142-2023-MPH/GDS/ihc, Informe N°40-2023-MPH/GDS/RPS/MKTP, Resolución de Alcaldía N°106-2022-MPH/A, y demás documentos conexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado de 1993, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, congruentemente, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo, el artículo de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.";

Que, el numeral 6 del artículo 113 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...). Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.";

Que, el artículo 1 de la Ley N°25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, expresa: "En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 16 y en el Artículo 3 de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N°041-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales de base, expresa: “De conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) **Comedores Populares Autogestionarios**; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.”;



Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N°041-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales de base, indica: “Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.”;



Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, establece: “El estatuto de la OSB será verificado por la Municipalidad, bajo responsabilidad y deberá contener todas las consideraciones relativas a: a. Nombre, duración y domicilio; b. Los fines; c. Funcionamiento interno de los órganos: quórum para la instalación y para tomar acuerdos; d. Periodo de duración de la Junta Directiva; e. Régimen económico o patrimonio; f. Los derechos y deberes de las asociadas, cuya condición de tal no es transferible; g. Condiciones de la admisión, renuncia y de expulsión de sus asociadas; h. Requisitos para la modificación de estatutos y normas que contemplan la disolución de la organización; e, i. Los demás pactos y condiciones que se establezcan; asimismo, en su artículo 11, se establece: “La oficina municipal responsable del registro tiene un plazo de diez (10) días hábiles para calificar la solicitud de inscripción. Si transcurre el plazo señalado sin que se emitiera pronunciamiento alguno, se tiene por aceptada la solicitud. En el caso que la documentación presentada por las OSB que contengan omisiones o deficiencias, la oficina municipal responsable del registro comunica de esto, en el término de quince (15) días hábiles más el término de la distancia. La OSB cuenta con quince (15) días hábiles más el término de la distancia para la subsanación correspondiente; en adición el artículo 13, precisa: “Es registrable cualquier modificación del estatuto, así como los cambios en los órganos de gobierno de la OSB.”;



Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Supremo N°006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participen en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, señala como una de las funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, “el establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA”;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) es un programa social que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y que tiene



JR. MUNICIPALIDAD N°100 – PLAZA DE ARMAS – HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Unidos por el Agro y la Promoción del Turismo
Wilmer Cabrera Huamani
Alcalde
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral y abandono, y víctimas de violencia familiar y política, a quienes se les denomina usuarios; asimismo, en este ámbito es el Comité de Gestión Local, quien cobra importancia por sus funciones;

Que, dentro de este contexto normativo, queda claro entonces que la Municipalidad Provincial de Huaytará ejerce esta competencia en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y para tales efectos, debe no solo suministrar los alimentos, sino también, supervisar y/o fiscalizar (bajo responsabilidad) que los insumos adquiridos para la atención de las tres (03) modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) sean canalizadas de forma adecuada, en tanto, se utilicen recursos públicos que tienen como finalidad proveer de manera continua los alimentos necesarios, y así poder alcanzar las metas institucionales programadas;

Que, el artículo 12° de la Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las modalidades del programa de complementación alimentaria-PCA, menciona que las modalidades del programa de complementación alimentaria son las siguientes: “Comedores: Son organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tiene como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser comedor Popular, Comedor Clubes de madres, Comedor Parroquial y otros a fines. Las organizaciones sociales de base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N°25307 y Ley N°27731 y sus reglamentos, entre otra normativa aplicable.(...)”;

Que, el artículo 15° de la Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS, señala que el comedor que solicite ser un Centro de Atención del PCA debe cumplir con los siguientes requisitos: “a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base - OSB de la Municipalidad donde se encuentre ubicado. b) Contar con los libros de actas de junta directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz; c) Contar con junta directiva vigente, la cual debe elegirse conforme a su estatuto. d) Poseer estatuto. e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad - DNI y dirección de las citadas personas. f) Contar con un número de socios, de acuerdo con la Ley N°25307 y su Reglamento, que permitan el cumplimiento de las funciones del Centro de Atención. g) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos”;

Que, el comedor solicitante deberá presentar los siguientes documentos, conforme lo señala el artículo 16° de la Resolución en mención: “a) Copia simple del documento emitido por el Gobierno local, en el caso de Registro de Organización social de Base, y la copia certificada de la partida electrónica de Registros Públicos de corresponder. b) Copia simple de la legalización del libro de actas de la Junta Directiva por Notario o Juez de Paz. c) Copia simple del acta de designación de la Junta Directiva. d) Copia simple del estatuto. e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad - DNI y dirección de las citadas personas”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



Que, en fecha 25 de agosto del 2021, el Presidente de la Junta Local Barrio Unión Progreso Culipampa, solicita la creación de un comedor popular con la finalidad de beneficiar a los niños, niñas, adolescentes, ancianos y población en general;

Que, mediante Informe Técnico N°005-2022-MPH/GDS/SGPSyS-NFAM, de fecha 03 de mayo del 2023, la Subgerenta de Programas Sociales y Salud, entre otros, verifica el cumplimiento de las condiciones para la creación del comedor solicitado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°106-2022-MPH/A, de fecha 02 de junio del 2022, se reconoce como Organización Social de Base de la jurisdicción de la provincia de Huaytará, al comedor popular denominado “Unión Progreso Culipampa”, ubicado en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará; reconociéndose a su vez la conformación de su Junta Directiva, cuyo periodo de vigencia es de dos años;

Que, con Informe N°40-2023-MPH/GDS/RPS/MKTP, de fecha 19 de abril del 2023, la Subgerente de Salud y Bienestar Social, solicita la creación y reconocimiento mediante acto resolutivo del nuevo centro de atención del programa de complementación alimentaria (PCA) con la modalidad de comedor denominado “Unión Progreso de Culipampa”, ubicado en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, adjuntado para dicho fin los documentos pertinentes; expediente que fue remitido a la Gerencia Municipal a través de Informe N°142-2023-MPH/GDS/ihc, de fecha 19 de abril del 2023, por la Gerente de Desarrollo Social;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 28611, Ley General del Ambiente, Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las modalidades del programa de complementación alimentaria-PCA;

Con el visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaytará;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER e INCORPORAR, al Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Huaytará, al Comedor popular denominado “**UNIÓN PROGRESO CULIPAMPA**”, ubicado en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la Junta Directiva del Comedor popular denominado “**UNIÓN PROGRESO CULIPAMPA**”, ubicado en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por el periodo de dos años, vigente del 06 de abril del 2023 al 06 de abril del 2025, conforme al Acta de constitución de aprobación de estatuto y de elección de concejo directivo de una organización de base, la cual se conforma de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



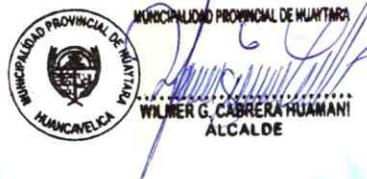
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI Nº
Presidenta	Gregoria Quispe Huamanyalli	23542866
Secretaria	Ida Ayde Taype Quispe	73961403
Tesorera	Julia María Quispe lima	41312392
Vocal 1	Lucía Sacha Ticllasuca	23542800
Fiscal1	Margarita Conislla Sacha de Romani	23542755
Almacenera	Paulina Romani Quispe	23542799

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, el desarrollo de las acciones de su competencia para el cumplimiento de la presente resolución y otras que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Comedor popular denominado “Unión Progreso Culipampa”, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y demás instancias administrativas para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JR. MUNICIPALIDAD N°100 – PLAZA DE ARMAS – HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Unidos por el Agro y la Promoción del Turismo
Wilmer Cabrera Huamani
Alcalde
Gestión 2023 - 2026